



Espedientea: 3HI-033/23-P08

BEASAIN
Beasainen parke fotovoltaikoa ezar-
tzeko Plan Berezia.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLAN-GINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak urtarrilaren 25ean izandako 1/2024 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

I. Aldeko txostena ematea Beasaingo Errezkarate baserriaren inguruko lurretan parke fotovoltaiko bat egiteko Plan Bereziari dagokionez, ondoren aipatzen den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko, ekainaren 30eko, 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako, maiatzaren 31eko, 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen, uztailaren 16ko, 5/1993 Legea.

II. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen bigarren xedapen Iragankorrean, hirigintza antolamenduko planen eta bestelako tresnen indarraldiari eta egokitzapenari buruzkoan, ezarritakoa, eta lege hori aldatzen duen 2/2014 Legean ezarritakoa betetzeko, hiri antolamendua egokitu egin beharko dela aipatutako legeen zehaztapenetara.

III. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina), Natura Ondare eta Klima Aldaketa Zuzendaritza (II. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentzia (III. eranskina), ziurtagiri honi erantsita doaz.”

Expediente: 3HI-033/23-P08

BEASAIN
Plan Especial para la implantación de
un parque fotovoltaico en Beasain.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 1/2024 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 25 de enero se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Informar favorablemente el Plan Especial para la implantación de un parque fotovoltaico en terrenos del entorno del caserío Errezkarate en Beasain, en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

II. Tener en consideración que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo relativa a la Vigencia y adaptación de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, y de la Ley 2/2014 que la modifica, el planeamiento municipal debe ser adaptado a las determinaciones de las Leyes mencionadas.

III. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I), por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo II) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”



EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEA

COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Sinadura elektronikoa:

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

**EXPEDIENTE: 3HI-033/23-P08 PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PARQUE FOTOVOLTAICO EN BEASAIN****INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)****1. INTRODUCCION Y SINTESIS**

El expediente que se remite para ser informado está integrado por la documentación para la Aprobación Inicial del Plan Especial (julio 2023), el Documento Ambiental Estratégico del Plan (junio de 2023) y diversa documentación administrativa.

El Plan Especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico con una superficie de 42.958 m² para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con una potencia objetivo de 2,178 MWp.

2. ANTECEDENTES

Esta Dirección ha informado sobre la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Beasain en julio de 2023, señalando que algunos de los ámbitos delimitados en el Suelo No Urbanizable sobre suelos y/o usos agrarios no habían sido considerados en la evaluación de la afección sectorial. Entre otros, se citaba el ámbito del parque solar del suroeste del municipio, coincidente con la propuesta del Plan Especial, solicitándose concretamente al respecto que se valorasen otras alternativas de ubicación dada su coincidencia con suelos y usos agrarios, dando prioridad a aquellas que minimizasen las afecciones, como las amplias superficies de cubiertas existentes en el municipio.

3. CONSIDERACIONES

Tal y como se analiza en la documentación disponible el ámbito seleccionado para la implantación de la instalación fotovoltaica coincide con usos agrarios (uso SIGPAC definido como pastizal) y, en parte, con suelos de la categoría Paisaje Rural de Transición del PTS Agroforestal de la CAPV.

A pesar de que las ocupaciones previstas pueden parecer de escasa entidad y de que la documentación insiste en la reversibilidad del uso, esta Dirección quiere mostrar su preocupación ante la proliferación de este tipo de proyectos sobre suelos agrarios.

La documentación señala que, además de la alternativa 0, solo se ha planteado una alternativa, considerándose su ubicación la óptima desde el punto de vista técnico, territorial y medioambiental.

No obstante, desde el punto de vista sectorial, se considera de vital importancia que se amplíe el análisis de alternativas, valorando emplazamientos fuera del Suelo No Urbanizable, que eviten en particular la afección a suelos y usos agrarios; más aun considerando la ausencia de una planificación global definitiva que analice el impacto general de estas instalaciones ante su reciente proliferación y la existencia de amplias superficies de cubiertas en el entorno en las podrían ubicarse las placas.

A este respecto, la **Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca**¹ incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión.

La **Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural** por su parte, establece como objetivos estratégicos el fomento y la preservación del espacio rural vasco, en particular el ocupado por la actividad agraria, como elemento vertebrador del territorio, contribuir al asentamiento de población y servicios en las zonas rurales respetando en todo caso la actividad del sector primario, fundamental para el espacio rural vasco y revertir la despoblación y el envejecimiento de dicho espacio. Esta ley prevé asimismo la necesidad de proteger el suelo agrario para evitar su abandono y artificialización, preservando la función que cumple como proveedor de alimentos.

Por otro lado, entre los objetivos del **modelo territorial de las DOT** vigentes que se proponen en materia de hábitat rural destacan los siguientes:

- Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.
- Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.

¹ Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

- Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.
- Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

Además, entre las **directrices de obligado cumplimiento** incluidas en el Anexo II de estas DOT se establece la de procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte.

En idéntico sentido, las directrices recomendatorias establecidas en materia de salud de incluyen la de preservar y recuperar terrenos de uso agrícola, y fomentar la alimentación saludable y de proximidad.

Establecen también las DOT algunas cautelas ante procesos de ocupación de suelos que resultan de especial interés desde la perspectiva sectorial, entre las que se encuentran:

- *La localización y diseño de toda **infraestructura** deberá plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio y su fragilidad, que tenga en cuenta entre otros los valores de conservación del territorio desde el punto de vista productivo y los usos y aprovechamientos actuales del suelo (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).*

La reciente **Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030** incorpora entre sus objetivos estratégicos:

- 1) *REDUCIR el consumo de suelo. La degradación neta cero en 2050 va acompañada de la neutralidad en la ocupación de suelo, gracias, entre otras acciones, a la reutilización de suelos antropizados en desuso.*
- 2) *GESTIONAR la ocupación del suelo desde una perspectiva global. Se evita la ocupación de suelo virgen o agrícola, se reutilizan los suelos antropizados a través de la asignación de nuevos usos o de su renaturalización y se compensan o mitigan sus efectos cuando la ocupación de suelo sea inevitable.*

La **Estrategia Energética de Euskadi 2030** incluye en su Anexo una serie de recomendaciones de medidas ambientales entre las que cabe destacar con respecto a la energía solar fotovoltaica: *El impacto de la energía solar fotovoltaica se puede reducir ubicando las instalaciones, preferentemente, sobre cubiertas en entornos urbanizados, de manera distribuida. Se evitarán en lo posible las ubicaciones en suelo rural, utilizándose preferentemente terrenos de baja productividad y con pendientes inferiores al 5%, para disminuir su*

exposición visual. En general, se buscarán ubicaciones cercanas a los puntos de conexión eléctrica, primándose la cercanía también a infraestructuras existentes como bordes de vías de comunicación. De esta forma se evitarán grandes ocupaciones de terreno y se mejorará la integración paisajística.

4. CONCLUSIONES

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se formulan las siguientes consideraciones relativas al Plan Especial para la implantación de un parque fotovoltaico en Beasain:

En base a lo argumentado a lo largo del informe se considera de vital importancia que se amplíe el análisis de alternativas, valorando emplazamientos fuera del Suelo No Urbanizable, que eviten en particular la afección a suelos y usos agrarios; más aun considerando la ausencia de una planificación global definitiva que analice el impacto general de estas instalaciones ante su reciente proliferación y la existencia de amplias superficies de cubiertas en el entorno en las que podrían ubicarse las instalaciones.

Vitoria-Gasteiz,

Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIA, ENPLUZAMEN
ETA INGURUMEN SAILA
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Natura Ondare eta Klima Aidaketa Zuzendaritza

GARAPEN,

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático

2023 ABE. 18

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

Secretaría de la COTPV

Asunto: Plan Especial para la implantación de un parque fotovoltaico en Beasain

Código: 3HI-033/23-P08

Estimados señores/as:

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente 3HI-033/23-P08, Plan Especial para la implantación de un parque fotovoltaico en Beasain, se realizan las siguientes consideraciones con relación al mismo:

El Plan Especial ha sido recientemente informado por esta Dirección en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Código: ECIA-2023_052). En dicho informe se señalaba que el ámbito del Plan Especial está ocupado en la actualidad en su mayor parte por prados, y se encuentra rodeado por vertederos, superficies degradadas y plantaciones comerciales de coníferas, por lo que el potencial de impacto del Plan sobre el patrimonio natural es limitado. No obstante, se incidía en dos cuestiones a las que la documentación aportada, siendo la misma que la remitida en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, no da respuesta.

En este sentido, se insiste en que previamente a la aprobación definitiva del Plan Especial se tenga en consideración lo siguiente:

- A pesar del entorno degradado en el que se inscribe la zona de intervención, ésta cuenta con un cierto interés a nivel regional para la avifauna, motivo por el cual – tal y como indica el documento ambiental recibido – se incluyó entre las zonas de protección de avifauna publicadas mediante la Orden de 6 de mayo de 2016¹, en las que son de aplicación las medidas de protección contra la colisión y la electrocución recogidas en el Real Decreto 1432/2008².

De hecho, la línea de 13,2 kV situada al noroeste del ámbito en la que *a priori* se prevé conectar la instalación, así como otras del entorno próximo, forman parte de las identificadas en la Resolución de 18 de junio de 2018, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, por la que se determinan las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008.

¹ Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

² Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en tendidos eléctricos.

Se solicita que, desde el ámbito municipal, al contactar con la empresa distribuidora para solicitar el permiso de enganche de la planta fotovoltaica, se realicen las gestiones necesarias que favorezcan un avance en la corrección de los impactos generados en la actualidad por estas líneas eléctricas sobre la avifauna.

- En relación también con la conexión de la instalación a la red eléctrica, la documentación recibida deja entrever que la misma no es definitiva, sino que podría producirse en otro punto, en cuyo caso "la línea hasta llegar al punto de conexión discurrirá soterrada".

En la medida en la que la apertura de una zanja y tendido de cable subterráneo son actividades susceptibles también de generar impactos, cuyo alcance y magnitud estarán en función del punto de destino y las zonas atravesadas, se considera que debe aclararse este extremo para la valoración de impacto global del Plan Especial, previamente a la aprobación del mismo.



ADOLFO URIARTE VILLALBA
DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Vitoria-Gasteiz, 12 de diciembre de 2023



PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA RELATIVO AL PLAN ESPECIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE FOTOVOLTAICO EN TERRENOS EN TORNO AL CASERÍO ERREZKARATE DE BEASAIN (GIPUZKOA).

N/ Ref.: IAU-2023-0389

S.ref.: 3HI-033/23-P08

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2023, tiene conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, del Plan Especial para la instalación de un parque fotovoltaico en el entorno del caserío Errezkarate de Beasain (Gipuzkoa).

Para su análisis se aporta el documento de Aprobación Inicial del Plan Especial, fechado en julio de 2023, así como el documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, fechado en junio de 2023.

2 ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito del Plan Especial se localiza en el extremo suroeste del término municipal de Beasain, limitando al norte con el vertedero de Sasieta. Se encuentra dentro de la Unidad Hidrológica del Oria, dentro de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

El ámbito del Plan Especial se encuentra fuera de la zona de policía de cauces. Concretamente, el arroyo más cercano discurre a aproximadamente 190 m al sur, arroyo innominado que desemboca en el Estanda, ubicado al Oeste del ámbito. El río Oria, por su parte, se ubica a unos 500 m al este del ámbito.

El Plan Especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico con una superficie de 42.958 m² para posibilitar la implantación de una instalación solar fotovoltaica con una potencia objetivo de 2,178 MWp.

La Mancomunidad de Sasieta, promotora entre otros del Plan Especial, pretende generar energía para el consumo de las instalaciones del vertedero. Además, el Ayuntamiento de Beasain pretende la construcción de una comunidad energética, cumpliendo a su vez con varios de los objetivos de la Estrategia Energética Euskadi 2030.

Por el ámbito discurren varias líneas eléctricas, una línea de 132 kV que cruza de Este a Oeste, otra línea de 13,2 kV en el límite Suroeste y una última línea de 13,2 kV que tiene un apoyo al Noroeste, donde se prevé la conexión directa del parque fotovoltaico. En la documentación se explica que en el caso de que no sea posible esa conexión, las nuevas que se deban de construir se llevarán a cabo de manera soterradas.

Por otro lado, existe un gasoducto que cruza el ámbito de Norte a Sur que genera una servidumbre que es respetada por la disposición de las placas solares diseñada. Las placas estarán orientadas al sur para lograr una mayor eficiencia, y no contarán con cimentación, para facilitar el desmantelamiento de la instalación. Se respetará, además, la orografía del terreno y

Boulevard eraikina / Edificio Boulevard
Gamarrako Atea / Portal de Gamarra 1A - 11
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 – www.uragentzia.eus





los accesos se llevarán a cabo por caminos existentes, por lo que no se esperan grandes movimientos de tierras en la fase constructiva.

En cuanto a la ordenación del ámbito, las Normas Subsidiarias vigentes lo integran, en parte, dentro del “Vertedero comarcal de Sasieta” y el límite Sureste en la zona de “Vocación agroganadera y campiña (L-2)”, zonas en las que el uso pretendido tendría cabida, según lo descrito en la documentación analizada. Por otro lado, el Plan General de Ordenación Urbana en tramitación incluye la totalidad del ámbito del Plan Especial en análisis dentro de la zona “Parque Solar Fotovoltaico”.

Así, el Plan Especial zonifica de manera pormenorizada el ámbito como sigue:

1. Zona de placas fotovoltaicas: se permite la colocación de placas, inversores y centros de transformación.
2. Zona libre de placas fotovoltaicas: zonas de borde del parque fotovoltaico, donde se instalarán zonas verdes.
3. Zona de equipamiento comunitario: se pretende rehabilitar el caserío Errezkarate para darle un uso de centro de interpretación y divulgación de las energías renovables.
4. Camino rural: Camino “Ibaizabal bidea” que cruza el ámbito en la actualidad.



Ilustración 1.- Ordenación pormenorizada del parque fotovoltaico propuesto en el Plan E

3 CONSIDERACIONES

3.1 En relación con la protección del DPH y sus zonas de protección asociadas.

Tal y como se ha explicado con anterioridad, el ámbito se encuentra fuera de la zona de policía de la red hidrográfica más cercana. Por este motivo, la afección directa a DPH derivada de las actuaciones propuestas en el Plan Especial es poco probable.

Por otro lado, se incluyen medidas protectoras derivadas de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial relacionadas con la protección de las aguas subterráneas y la prevención de su contaminación por vertidos accidentales durante la fase constructiva. Además, se hace referencia a la normativa vigente en relación con los suelos que soportan o han soportado actividades contaminantes del suelo, indicando la necesidad de informar en caso de detectar indicios de contaminación. Todas estas medidas son valoradas positivamente por la Agencia Vasca del Agua.



3.2 Respeto al abastecimiento y saneamiento.

La única actividad que puede generar nuevas demandas de recurso o nuevas cargas en el sistema de saneamiento es el equipamiento comunitario o centro de interpretación que se plantea en el nuevo edificio o rehabilitación del caserío Errezkarate, que según la documentación consultada contará con algún aseo.

En relación con el abastecimiento, y sin perjuicio de lo que pudiera estimar la Confederación Hidrográfica del Cantábrico al respecto, parece que las nuevas demandas de recurso no serán significativas.

En el caso del saneamiento, se indica que *“se resolverá conectándolo a la red de la mancomunidad o mediante un sistema autónomo de saneamiento”*. En este sentido, destacar que, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 52 del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental¹, la solución a los vertidos será con carácter general la conexión al sistema de saneamiento general, evitando las soluciones autónomas y nuevos vertidos al DPH o al terreno.

4 PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente realizadas, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, de manera **favorable** el *“Plan Especial para la instalación de un Parque Fotovoltaico en terrenos en torno al caserío Errezkarate en Beasain (Gipuzkoa)”* con la siguiente condición de carácter vinculante:

1. En relación con la solución de saneamiento que se defina para el edificio de equipamiento comunitario, se priorizará la conexión a la red de la Mancomunidad de Sasieta existente, evitando soluciones autónomas y nuevos vertidos al DPH o al terreno.

5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurretik aipatutako gogoetak kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentzia honek proposatzen du, bere eskumenen esparruan, "Beasaingo (Gipuzkoa) Errezkarate baserriaren inguruko lurretan Parke Fotovoltaikoa jartzeko Plan Bereziaren" **aldeko** txostena egitea, honako baldintza lotesle honekin:

2. Komunitatearen ekipamendurako eraikinerako zehazten den saneamendu-irtenbideari dagokionez, Sasieta Mankomunitatearen sarera konektatzea lehenetsiko da, banakako konponbideak eta HJHra edo lurrera egindako isurketa berriak saihestuz saihestuz.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

Este informe está suscrito por Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación) y es firmado electrónicamente solo por José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras) debido a los actuales requerimientos del sistema informático.

¹ Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.